

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1914/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El doce de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210432623000009**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El once de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El quince de febrero dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1914/2023**, el cual

turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El trece de marzo del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este ~~Organismo~~ <sup>Organismo</sup> Garante que con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar ~~sus aseveraciones~~, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en***

*que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."*

Al respecto, tal como consta en actuaciones, a la persona recurrente señaló como motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analiza, lo siguiente:

*"Hay gente aviadora en la nómina en cada uno de esos departamentos contra el archivo que se encuentra publicado los sueldos no concuerdan con el tabulador ni con los puestos"*

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

*"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;*

*II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;*

*IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Bajo este orden de ideas, la hoy persona recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210432623000009, requirió al sujeto obligado, *nombre, puesto y sueldo de los servidores públicos de las áreas de comunicación social, compras, cultura, comunidades, bienestar y DIF.*

A lo que, el sujeto obligado al responder la misma, proporcionó respuesta directa a través de tabla de excel, respondiendo a los tres cuestionamientos, respecto del personal de los departamentos de Comunicación Social, Compras y mantenimiento vehicular, Cultura, Atención a Comunidades, Bienestar y DIF, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la inconformidad de entrega de información distinta a la solicitada, en virtud de que señaló: **"Hay gente aviadora en la nómina en cada uno de esos departamentos contra el archivo que se encuentra publicado los sueldos no concuerdan con el tabulador ni con los puestos."**(sic)

Una vez establecido lo reclamado por la persona recurrente, lo alegado por el sujeto obligado y los fundamentos legales citados, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según se señaló por el artículo 7 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

Expuesto lo anterior y vistas las constancias que corren agregadas en autos, es claro que la intención de la persona recurrente en el caso que nos ocupa fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado; sin embargo, este Instituto de Transparencia, advierte una causa de improcedencia por la cual se impide estudiar de fondo el presente asunto.

Lo anterior es así ya que, de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por la persona recurrente, se observa que su alegación va dirigida a combatir la veracidad de la información proporcionada, al señalar lo siguiente: **"Hay gente aviadora en la nómina en cada uno de esos departamentos contra el archivo que se encuentra publicado los sueldos no concuerdan con el tabulador ni con los puestos"**, circunstancia que se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer que los recursos de revisión no proceden cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Expuesto lo anterior, se torna necesario definir la palabra "veracidad", entendida esta como, una cualidad de veraz, la cual es definida por la Real Academia Española, "como la que usa o profesa siempre la verdad"; en ese sentido, es de reiterarse que la esencia de la inconformidad que se analiza y que fuere vertida por

la persona recurrente, tiene como finalidad asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado en la respuesta de la solicitud de acceso a la información; lo que trae como consecuencia, que el motivo de inconformidad sea improcedente.

Por tanto, la persona recurrente está combatiendo la veracidad de la información otorgada por el sujeto obligado, por lo que, se actualiza la causal de improcedencia del recurso de revisión establecida en el numeral 182 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, en virtud de que este último es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

Robustece lo anterior, por analogía el criterio número **31/10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información”***



**proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado respecto a la parte de la inconformidad **Hay gente aviadora en la nómina en cada uno de esos departamentos...**, en virtud de que es improcedente, por impugnar la veracidad de la información proporcionada, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Ahora bien, el recurso de revisión **es procedente** en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con

previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La ~~solicitud~~ materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210432623000009, fue presentada en los términos siguientes:

***"Solicito se me proporcione de las siguientes direcciones o áreas la siguiente información***

***Nombre puesto y sueldo de los servidores públicos que integran comunicación social, compras, cultura, comunidades, bienestar y dif" (Sic)***

El día diez de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:



"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

66/DDRH/2023  
Huauchinango Puebla, a 10 de febrero del 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: Respuesta



10 FEB 2023



**RECIBIDO**

Lic. Maximino Lazcano Crisanto  
Titular de la Unidad De Transparencia  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le reitero un cordial saludo y a su vez me permito notificarle en alcance de la solicitud recibida a través del oficio girado con numero UT/12/01/2023-018, en el cual nos notifica de la solicitud a través del SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la información) que se registró en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), con No. de Folio: 210432623000009, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, en el cual solicita lo siguiente:

*Solicito se me proporcione de las siguientes direcciones o áreas la siguiente información Nombre puesto y sueldo de los servidores públicos que integran comunicación social, compras, cultura, comunidades, bienestar y DIF.*

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que:

Anexo tabla con la información de las áreas solicitadas.

Sin más por el momento, me despido de usted como su seguro servidor.

Atentamente  
MUNICIPIO SEGURO, LIMPIO Y PRÓSPERO



Mtro. Aldo Barrios González  
Director de Recursos Humanos

ABG/glm  
C.c.p. Archivo

Departamento  
de Recursos  
Humanos

Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, 73160,  
Huauchinango, Pue.. Tel. 776 76 2 06 99

El listado de Excel adjunto se observa de la siguiente manera:

SUELDOS BRUTOS QUINCENALES						
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Departamento	Puesto	Sueldo Bruto Quincenal
1	CRUZ	HERNANDEZ	RODRIGO	COMUNICACION SOCIAL	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$10,564.80
2	VITE	BARRIOS	LILIAN	COMUNICACION SOCIAL	T10 SUBDIRECTOR DE AREA	\$8,601.77
3	GARRIDO	HERNANDEZ	ANAHI	COMUNICACION SOCIAL	T21 ASISTENTE GENERAL	\$4,161.46
4	FOSADO	GUERRERO	DAVID	COMUNICACION SOCIAL	T38 COMMUNITY MANAGER	\$5,869.10
5	BARAT	HUARACHA	OSCAR UREEL	COMUNICACION SOCIAL	T27 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$8,000.00
6	PLATA	LOPEZ	LORENA ARLETTE	COMUNICACION SOCIAL	T27 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$8,000.00
7	MALDONADO	LECHUGA	MARIA DEL SOCORRO	COMUNICACION SOCIAL	T26 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$10,666.72
8	GONZALEZ	SOTO	ALONDRA AURELIA	COMUNICACION SOCIAL	T38 COMMUNITY MANAGER	\$4,625.75
9	AGUIRRE	LIZCANO	ANTONIO	COMUNICACION SOCIAL	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$6,560.00
10	PUNTO DE LEON	DELGADO	MARIA FERNANDA	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T45 ENCARGADO DIVERSO	\$5,137.92
11	CRUZ	HERNANDEZ	ALVARO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T45 ENCARGADO DIVERSO	\$4,625.75
12	RODRIGUEZ	GARCIA	DIANA	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,625.75
13	PEREZ	CASTRO	JULIAN	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,865.60
14	CRUZ	LARIOS	EDUARDO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T59 MECANICO GENERAL	\$7,173.92
15	TREJO	GARRIDO	ALEJANDRO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$7,173.92
16	MENDOZA	HERNANDEZ	MARIO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T59 MECANICO GENERAL	\$9,886.72
17	AMADOR	MORALES	GUSTAVO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T59 MECANICO GENERAL	\$10,429.28
18	HERNANDEZ	SANCHEZ	GALDINO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T58 MECANICO DE MAQUINARIA PESADA	\$16,738.24
19	HERNANDEZ	MARTINEZ	CELESTINO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,869.12
20	PEREZ	POTRERO	MAYRA	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,869.12
21	ROMERO	GARRIDO	ANGEL RODOLFO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T65 OBRERO B	\$4,625.75
22	VELAZQUEZ	MACIAS	ANA GABRIEL	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T41 ENCARGADO OPERATIVO	\$10,564.80
23	ALVAREZ	HERNANDEZ	ALDANELY	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T45 ENCARGADO DIVERSO	\$5,137.92
24	ALVAREZ	LECHUGA	NOE SALVADOR	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$15,343.46
25	ALVARADO	SALAS	KAREN	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,797.12
26	CABRERA	LUGO	RENE	COMPRAS Y ADQUISICIONES	T27 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$8,056.96
27	APARICIO	HERNANDEZ	JOSE JULIO	CULTURA	T85 TALLERISTA	\$3,319.04
28	LOPEZ	MORGADO	LUIS FERNANDO	CULTURA	T11 COORDINADOR DE AREA	\$4,180.00
29	RAMIREZ	JUAREZ	LIBIBETH	CULTURA	T83 SECRETARIA EJECUTIVA	\$4,432.00

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento

de

Huachinango, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-1914/2023

Folio:

210432623000009

30	GARRIDO	RAMIREZ	ALDAIR	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
31	MARQUEZ	HERNANDEZ	JESSICA IADMIN	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
32	GONZALEZ	HERNANDEZ	ALBINO	CULTURA	T46 ENCARGADO MUSEO	\$3,319.04
33	DIAZ	BROESIN	TERESA	CULTURA	T46 ENCARGADO MUSEO	\$2,904.16
34	ARANDA	CRUZ	MARIA FERNANDA	CULTURA	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,319.04
35	RODRIGUEZ	VARGAS	NAIYALY	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
36	PEREZ	VARGAS	MARIA GUADALUPE	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
37	HERNANDEZ	CRUZ	MARIA DEL CARMEN	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
38	FLORENTINO	LIRA	ALVA JOCABED	CULTURA	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$19,527.56
39	HERNANDEZ	MORALES	RAFAEL	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
40	SANTOS	SECUNDINO	CELSO	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04
41	CORTEZ	ALVARADO	ZURISADAI MARICARLA	CULTURA	T83 TALLERISTA	\$3,319.04
42	GONZALEZ	MELO	IVAN	CULTURA	T65 OBRERO B	\$5,172.60
43	SALAS	ESLAVA	HERMINIA	ATENCIÓN A COMUNIDADES	T10 SUBDIRECTOR DE AREA	\$5,933.28
44	AMADOR	ALVARADO	MARIA DE LOURDES	ATENCIÓN A COMUNIDADES	T29 AUXILIAR GENERAL	\$4,106.72
45	HERNANDEZ	NEGRETE	PASCUAL	ATENCIÓN A COMUNIDADES	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,480.00
46	SAMPAYO	MARTINEZ	MAXIMINO	ATENCIÓN A COMUNIDADES	T36 CHOFER	\$4,480.00
47	ALONSO	GARRIDO	BALDEMAR	ATENCIÓN A COMUNIDADES	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,480.00
48	RODRIGUEZ	AYELLANEDA	FERNANDO	ATENCIÓN A COMUNIDADES	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$10,564.80
49	ALVARADO	SIERRA	JONATAN	BENESTAR	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$10,564.80
50	MELO	RODRIGUEZ	NICOLAS	BENESTAR	T10 SUBDIRECTOR DE AREA	\$8,282.72
51	ROMERO	ORTIZ	GUILLELMO	BENESTAR	T21 ASISTENTE GENERAL	\$4,106.72
52	GRANILLO	BARRON	OFELIA	BENESTAR	T80 RECIPIENTISTA	\$4,106.72
53	PEREZ	OTERO	LAZARO	BENESTAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,480.00
54	GOMEZ	CAZAREZ	SALOMON	BENESTAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,480.00
55	PEREZ	RUIZ	ALFREDO	BENESTAR	T9 DIRECTOR DE AREA	\$9,208.48
56	PATRICIO	GARCIA	MARTHA	BENESTAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,869.12
57	ROMERO	CASTILLO	MANFRED ROGELMO	BENESTAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,869.12
58	MUÑOZ	VAZQUEZ	VANESSA IRAS	BENESTAR	T29 AUXILIAR GENERAL	\$4,106.72
59	ORTIZ	FUENTES	HÉCTOR	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,319.04
60	ACOSTA	GARRIDO	KARINA	DF	T31 COORDINADOR DE AREA	\$3,319.04
61	CASTRO	ORTIZ	MARIA RIANA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,835.84
62	MEDIA	DUARTE	ADRIANA	DF	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$16,040.80
63	BARREJA	OTERO	JACQUELINE	DF	T83 SECRETARIA EJECUTIVA	\$4,625.92

64	GARRIDO	BARRANCO	JESUS JAVIER	DF	T20 ASISTENTE PARTICULAR	\$5,333.28
65	MARTINEZ	CASTILLO	JUANA ALEJANDRA	DF	T80 RECEPCIONISTA	\$3,606.08
66	CRUZ	GARRIDO	KARINA	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04
67	LOPEZ	MARQUEZ	LIZBETH	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$4,480.00
68	HERNANDEZ	MELO	MARIA FERNANDA	DF	T55 AUXILIAR JURIDICO	\$4,902.56
69	GONZALEZ	GONZALEZ	EDGAR	DF	T9 DIRECTOR DE AREA	\$9,208.41
70	CANELA	ROMERO	VLADIMIR ELEUSIS	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,333.44
71	VARGAS	PATRICIO	ROBERTO	DF	T36 CHOFER	\$5,333.44
72	SOLIS	LAZCANO	ARIADNA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56
73	CASTILLO	AMADOR	DURCE MARIA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56
74	VARGAS	SAMPAYO	BRENDA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56
75	ISLAS	ESPINOSA	MARGARITA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56
76	CASTILLO	HERNANDEZ	JUANA	DF	T83 SECRETARIA EJECUTIVA	\$4,902.55
77	PICAZO	GARRIDO	ADRIANA	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04
78	HERNANDEZ	HERNANDEZ	LAURA ALONDRA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,606.08
79	CAZAREZ	TORRES	RODO	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$4,902.55
80	HERNANDEZ	SANCHEZ	DAVID	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,902.55
81	NEGRETE	GONZALEZ	JUANA	DF	T93 TRABAJADOR SOCIAL	\$3,319.04
82	PEREZ	GUERRERO	MARIA DEL SOCORRO LORENZA	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$6,499.95
83	MARTINEZ	ROSALES	MARIA ISABEL	DF	T93 TRABAJADOR SOCIAL	\$5,356.16
84	BARRIOS	GONZALEZ	JOSE ALBERTO	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,865.13
85	VAZQUEZ	RUBIO	GONZALO	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,909.74
86	GUZMAN	ALVAREZ	GRISelda	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04
87	GONZALEZ	GONZALEZ	MARILU	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,790.35
88	CABRERA	VAZQUEZ	ERICK	DF	T79 PSICOLOGO	\$4,902.56
89	MOTE	SERRANO	MINERVA	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$7,173.78
90	CRUZ	CRUZ	MARIA DE LOS ANGELES	DF	T79 PSICOLOGO	\$4,902.56
91	GREGORO	CAYETANO	TERESA	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04
92	LEON	MELO	MELISSA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$4,108.72
93	HERNANDEZ	RUBIO	JUANA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$4,027.31
94	POLICARPO	CANTU	VICTOR HUGO	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,825.78
95	ISLAS	AGUILAR	LUIS ALBERTO	DF	T36 CHOFER	\$4,027.36
96	GUEVARA	ROBLES	ALICIA	DF	T88 TALLERISTA	\$3,381.03

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado, con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

***"...contra el archivo que se encuentra publicado los speldos no concuerdan con el tabulador ni con los puestos."***

Por su parte, este sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día tres de abril del dos mil veintitrés se envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

### INFORME CON JUSTIFICACIÓN

1. Que en cumplimiento al numeral **SEXTO** dictado dentro del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) de fecha diez de marzo del año 2023, se procedió a notificar mediante oficio **UT/27/03/2023-0130** a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que pudiera manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las puebas y/o alegatos que considere pertinentes en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, se anexa copia del oficio de notificación.
2. Acto seguido la Dirección de Recursos Humanos procedió a dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio **155/DDRH/2023** de fecha tres de abril del año 2023, en donde hace entrega de la información solicitada la cual dio origen al **RR-1914/2023** derivado de la solicitud de información con folio **210432623000009** por lo que motiva sus pruebas correspondientes además de adjuntar los siguientes documentos:



- A) Anexa link del acta de cabildo extraordinaria número dos la cual contiene el nuevo tabulador de sueldos y salarios a fin de que la información sea corroborada por el recurrente de manera satisfactoria.
  - B) Anexa tabla en formato XLS, la cual contiene el sueldo de los trabajadores con 15 y 16 días de salario, a fin de que se verifique el acto que se reclama.
3. En cuanto a lo que respecta a esta Unidad de Transparencia se le da vista con la información solicitada por el medio requerido al correo electrónico

✓  
A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas con firma digital, las constancias siguientes:

Captura de pantalla de correo electrónico con Asunto **ENVIO DE INFORMACIÓN DEL RR-1914/2023**, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha tres de abril de



dos mil veintitrés, con dos archivos adjuntos denominados “áreas específicas actualizado (1)” y “RR-1914-2023.pdf”.

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Oficio UT/27/03/2023-0130, sin fecha, dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.
- Tabla en Excel con datos de nombre, apellido paterno, apellido materno, departamento, puesto, sueldo bruto quincenal segunda semana de enero de dos mil veintitrés, salario diario y sueldo por quince días.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, dirigido la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

155/DDRH/2023  
Huauchinango Puebla, a 01 de abril del 2023  
ASUNTO: Respuesta del expediente RR-001914/2023

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
2011-2023

03 ABR 2023

Lic. Maximino Lazcano Crisanto  
Título de la Unidad De Transparencia  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**

Por medio del presente, le reitero un cordial saludo y a su vez me permito notificarte en alcance de la solicitud recibida a través del oficio girado con número UT/27/03/2023-0130, en el cual nos notifica nuevamente la información sobre el expediente RR-1914/2023, misma que se registró dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por ANONIMO en contra de este Honorable Ayuntamiento Municipal de Huauchinango Puebla, referente a la solicitud de acceso a la información con folio 210432623000009, en donde se solicitó lo siguiente:

*Solicito se me proporciono de las siguientes direcciones o áreas la siguiente información*  
*Nombre puesto y sueldo de los servidores públicos que integran comunicación social, compras, cultura, comunidades, bienestar y dif*

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que:

La fecha en que se dio contestación a la solicitud a la Unidad de Transparencia fue el día 10 de febrero de 2023, por lo que se anexaron los sueldos de la segunda quincena de enero 2023 que corresponde al periodo de pago quincenal del 16 al 31 de enero 2023 (16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31), cabe resaltar que la quincena mencionada trae 16 días por lo que al momento de comparar con el nuevo tabulador de sueldos y salarios, puede usted observar que en algunos casos hay un mínimo excedente, pero si usted toma en cuenta el valor del salario diario de cada trabajador y lo multiplica por 15 días que es lo que corresponde a una quincena normal, los sueldos están dentro del límite mínimo y máximo de acuerdo al nuevo tabulador de sueldos y salarios que se aprobó de acuerdo al Acta de Cabildo extraordinaria número dos, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la cual la orden del día trataría los siguientes puntos:

- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización de la Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024
- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización del Tabulador de Sueldos y Salarios del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024

Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, 73160.

00 7



"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**Huauchinango**  
Gobierno Municipal 2021-2024  
Huauchinango, Puebla

- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización del Organigrama del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024

Para su consulta, Anexo el siguiente link del Acta de Cabildo el cual contiene el nuevo tabulador de sueldos y salarios.

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/nZWIYE0GDb3keBNO/file>

Es importante mencionarle que si usted consulto el formato de remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huauchinango Puebla, le menciono que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones de Transparencia del Municipio de Huauchinango Puebla, la información del mencionado formato se actualiza de manera trimestral, por lo que la información que usted consulto de la remuneración corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2022, es importante reiterarle que se hizo una actualización del tabulador de sueldos y salarios en el mes de enero del 2023.

Anexo tabla en formato XLS, la cual contiene el sueldo de los trabajadores con 15 y 16 días y su salario diario, para que usted verifique lo anteriormente mencionado. Cabe mencionar que en su solicitud usted menciona que se le proporcione información de las direcciones o áreas la cual pone como "comunidades" y "compras", le informo que como tal en el H. Ayuntamiento de Huauchinango Puebla las mencionadas áreas no existen, pero se sobrentiende que se refiere al área de "Atención a Comunidades" y "Compras y Adquisiciones/mantenimiento vehicular" por lo que se le anexan los datos de esas áreas.

Sin más por el momento y en espera de haber solventado lo requerido, me reitero a sus órdenes.

Atentamente  
MUNICIPIO SEGURO, LIMPIO Y PRÓSPERO



Del link agregado en el alcance de respuesta del área responsable de la información, se desprende Acta de Cabildo de sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con punto de acuerdo con aprobación del nuevo tabulador de sueldos y salarios del sujeto obligado y estructura orgánica, tal como se observa:

<https://huauchinango.gob.mx/documentos/nZWIYE0GDb3keBNO/file>

**ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS  
 DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

En la Ciudad de Huauchinango, Puebla, siendo las veinte horas con cero minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, con el fin de celebrar el acto legal y solemne de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo en el salón que es destinado para tal fin, el ubicado en Palacio Municipal de esta Ciudad, con domicilio en Plaza de la Constitución, Sin Número, de la Colonia Centro de Huauchinango, Puebla, con la presencia del Ing. Rogelio López Angulo, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, los C.C. Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal, Mtra. Ma Dora Rodríguez Ortiz, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Turísticas, Lic. Alfredo Domínguez Valdez, Regidor de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, Odont. Mariana Cerro Lozano, Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Lic. Claudio Leyva Bustos, Regidor de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, C. Irma Vargas Vargas, Regidora de Pueblos Indígenas, Ing. Bernardo Gustavo Ramírez Velázquez, Regidor de Obras y Servicios Públicos, Mtra. Luz Esther Gómez Ponce, Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Ing. Dagoberto Lugo Ortega, Regidor de Grupos Vulnerables y Personas Con Discapacidad, C. Daniela Pérez Vargas, Regidora de Juventud y Deportes, Lic. Oliva Lecona Santos, Regidora de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Ing. Guillermo Zaragoza Picazo, Regidor de Comercio y Abasto y Lic. Noé Barríos Galindo, Regidor de Ecología y Medio Ambiente; así mismo se encuentra presente el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del H. Ayuntamiento de Huauchinango de Degollado, Puebla, quien da Fe.

Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, previa convocatoria del Ciudadano Presidente Municipal para la celebración de esta Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal para sesionar.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización de la Estructura Orgánica del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024.
- 4.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización

Día: \_\_\_\_\_

Este punto se aprueba por unanimidad. \_\_\_\_\_

———— PUNTO NÚMERO CUATRO ————

En el desahogo del Punto Número Cuatro del Orden del Día consistente en el "Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización del Tabulador de Sueldos y Salarios del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024"; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, somete a análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo la actualización del Tabulador de Sueldos y Salarios del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024.

Se anexa Tabulador de Sueldos y Salarios del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024. \_\_\_\_\_

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Una vez discutido por Cabildo, se somete a derecho de deliberación y de aprobación este punto del Orden del Día". \_\_\_\_\_

Este punto se aprueba por unanimidad. \_\_\_\_\_

———— PUNTO NÚMERO CINCO ————

En el desahogo del Punto Número Cinco del Orden del Día consistente en el "Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del H. Cabildo respecto a la actualización del Organigrama del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, Administración 2021-2024"; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, somete a análisis, discusión,

Tabla en Excel con los datos solicitados se observa de la siguiente forma:

SUELDOS BRUTOS QUINCENALES								
(SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2023)								
No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Departamento	Puesto	Sueldo Bruto Quincenal (segunda semana de enero 2023) 16 días	Salario Diario	15 días
1	CRUZ	HERNANDEZ	RODRIGO	COMUNICACION SOCIAL	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$10,564.80	\$ 660.30	\$ 9,904.50
2	VITE	BARRIOS	LILIAN	COMUNICACION SOCIAL	T10 SUBDIRECTOR DE AREA	\$6,601.77	\$ 412.61	\$ 6,189.15
3	GARRIDO	HERNANDEZ	ANAHÍ	COMUNICACION SOCIAL	T21 ASISTENTE GENERAL	\$4,161.46	\$ 260.09	\$ 3,901.35
4	FOSADO	GUERRERO	DAVID	COMUNICACION SOCIAL	T38 COMMUNITY MANAGER	\$5,269.10	\$ 336.82	\$ 5,502.30
5	BARAT	HUARACHA	OSCAR URIEL	COMUNICACION SOCIAL	T27 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$8,000.00	\$ 500.00	\$ 7,500.00
6	PIATA	LOPEZ	LORENA ARLETTE	COMUNICACION SOCIAL	T27 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$8,000.00	\$ 500.00	\$ 7,500.00
7	MALDONADO	LECHUGA	MARIA DEL SOCORRO	COMUNICACION SOCIAL	T26 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$10,666.72	\$ 666.66	\$ 9,999.90
8	GONZALEZ	SOTO	ALONDRA AURELIA	COMUNICACION SOCIAL	T38 COMMUNITY MANAGER	\$4,625.75	\$ 289.11	\$ 4,336.65
9	AGUIRPE	LAZCANO	ANTONIO	COMUNICACION SOCIAL	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$6,560.00	\$ 410.00	\$ 6,150.00
10	PINTO DE LEON	DELGADO	MARIA FERNANDA	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T45 ENCARGADO DIVERSO	\$5,137.92	\$ 321.12	\$ 4,816.80
11	CRUZ	HERNANDEZ	ALVARO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T45 ENCARGADO DIVERSO	\$4,625.75	\$ 289.11	\$ 4,336.65
12	RODRIGUEZ	GARCIA	DIANA	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,625.75	\$ 289.11	\$ 4,336.65
13	PEREZ	CASTILLO	JULIAN	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,865.60	\$ 304.10	\$ 4,561.50
14	CRUZ	LARIOS	EDUARDO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T59 MECANICO GENERAL	\$7,173.92	\$ 448.37	\$ 6,725.55
15	TREJO	GARRIDO	ALEJANDRO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$7,173.92	\$ 448.37	\$ 6,725.55
16	MENDOZA	HERNANDEZ	MARIO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T59 MECANICO GENERAL	\$3,826.72	\$ 617.92	\$ 9,268.80
17	AMADOR	MORALES	GUSTAVO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T59 MECANICO GENERAL	\$10,429.28	\$ 651.83	\$ 9,777.45
18	HERNANDEZ	SANCHEZ	GALDINO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T58 MECANICO DE MAQUINARIA PESADA	\$16,738.24	\$ 1,046.14	\$ 15,692.10
19	HERNANDEZ	MARTINEZ	CELESTINO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,269.12	\$ 336.82	\$ 5,502.30
20	PEREZ	POTRERO	MAYRA	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,269.12	\$ 336.82	\$ 5,502.30
21	ROMERO	GARRIDO	ANGEL RODOLFO	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T65 OBRERO B	\$4,625.75	\$ 289.10	\$ 4,336.65
22	VELAZQUEZ	MACIAS	ANA GABRIEL	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T41 ENCARGADO OPERATIVO	\$10,564.80	\$ 660.30	\$ 9,904.50
23	ALVAREZ	HERNANDEZ	ALDANELY	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T45 ENCARGADO DIVERSO	\$5,137.92	\$ 321.12	\$ 4,816.80
24	ALVAREZ	LECHUGA	NOE SALVADOR	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T8 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$15,343.46	\$ 958.97	\$ 14,384.55
25	ALVARADO	SALAS	KAREN	COMPRAS A Y MITO VEHICULAR	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,797.12	\$ 362.32	\$ 5,434.20
26	CABRERA	LUGO	RENE	COMPRAS Y ADQUISICIONES	T27 AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	\$8,056.96	\$ 503.56	\$ 7,553.40
27	APARICIO	HERNANDEZ	JOSE JULIO	CULTURA	T88 TALLERISTA	\$3,319.04	\$ 207.44	\$ 3,111.60

Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento  
de Huachinango, Puebla  
Nohemi León Islas  
RR-1914/2023  
210432623000009

28	LOPEZ	MORFANO	URS PERUANO	CULTURA	T11 COORDINACION DE AREA	\$4,480.00	\$	200.00	\$	4,280.00
29	MAYER	ARBEZ	URBENIN	CULTURA	T03 SECRETARIA DE CULTURA	\$3,413.70	\$	213.33	\$	3,199.35
30	GAJARDO	BAJAREZ	ALVARO	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
31	MARQUEZ	HERNANDEZ	ESPERANZAN	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
32	GONZALEZ	HERNANDEZ	ALBINO	CULTURA	T06 FERIA MERCADO LIBRE	\$4,319.04	\$	207.44	\$	4,111.60
33	NUZ	ROSSIN	TREBA	CULTURA	T06 FERIA MERCADO LIBRE	\$2,901.16	\$	207.44	\$	2,693.72
34	AYALZA	CHIZ	MARIA FERNANDA	CULTURA	T03 AUDIENCIA GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
35	RODRIGUEZ	VARGAS	MARLY	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
36	PEREZ	VARGAS	MARIA GUADALUPE	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
37	HERNANDEZ	CHIZ	MARIA DEL CARMEN	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
38	LOPEZ	UNA	AYVALCADO	CULTURA	T03 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$19,577.56	\$	1,238.80	\$	18,338.76
39	HERNANDEZ	MORALES	MARLEI	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
40	SANTOS	SECRETARIO	CASO	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
41	GONZALEZ	AYVALCADO	ZORSA DANIELA	CULTURA	T03 PALFESTIA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
42	GONZALEZ	MERO	IRAI	CULTURA	T05 ORDENO B	\$5,172.80	\$	323.20	\$	4,849.60
43	SALAS	ESPIVA	HERNANDA	ATENCION A COMUNITARIOS	T10 SUBDIRECCION DE AREA	\$5,939.28	\$	378.80	\$	5,560.48
44	AYALZA	AYVALCADO	MARIA DE LOURDES	ATENCION A COMUNITARIOS	T03 AUDIENCIA GENERAL	\$4,106.72	\$	256.66	\$	3,850.06
45	HERNANDEZ	HECHETE	ROCCEL	ATENCION A COMUNITARIOS	T03 AUDIENCIA ADMINISTRATIVO C	\$4,090.00	\$	280.00	\$	3,810.00
46	SALAZAR	MARTINEZ	LUIS ANTONIO	ATENCION A COMUNITARIOS	T03 CHOIR	\$4,090.00	\$	280.00	\$	3,810.00
47	ALFARO	GABRIEL	BANDOLAN	ATENCION A COMUNITARIOS	T03 AUDIENCIA ADMINISTRATIVO C	\$4,090.00	\$	280.00	\$	3,810.00
48	RODRIGUEZ	ARELLANO	FERNANDO	ATENCION A COMUNITARIOS	T03 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$10,584.80	\$	660.30	\$	9,924.50
49	AYVALCADO	SERRA	ANAYAN	BIENESTAR	T03 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$10,584.80	\$	660.30	\$	9,924.50
50	MALO	RODRIGUEZ	ECOLAS	BIENESTAR	T10 SUBDIRECCION DE AREA	\$6,027.75	\$	392.66	\$	5,635.09
51	MENDEZ	GONZALEZ	GILBERTO	BIENESTAR	T11 ASISTENTE GENERAL	\$4,106.72	\$	256.66	\$	3,850.06
52	GRANADO	BARRON	ORLEA	BIENESTAR	T03 RECEPCION	\$4,106.72	\$	256.66	\$	3,850.06
53	PEREZ	OTERO	LUZIO	BIENESTAR	T03 AUDIENCIA ADMINISTRATIVO C	\$4,480.00	\$	280.00	\$	4,200.00
54	GOMEZ	COVAREZ	SALVADOR	BIENESTAR	T03 AUDIENCIA ADMINISTRATIVO C	\$4,480.00	\$	280.00	\$	4,200.00
55	PEREZ	NUZ	ALFREDO	BIENESTAR	T03 DIRECTOR DE AREA	\$9,258.48	\$	575.53	\$	8,682.95
56	MIRNCO	GARCIA	MARINA	BIENESTAR	T03 AUDIENCIA ADMINISTRATIVO C	\$5,869.32	\$	366.81	\$	5,502.51
57	RODRIGUEZ	CASTILLO	VANERDO DEGLIO	BIENESTAR	T03 AUDIENCIA ADMINISTRATIVO C	\$5,869.32	\$	366.81	\$	5,502.51
58	MORNOZ	VANQUEZ	VANESSA DIAS	BIENESTAR	T03 AUDIENCIA GENERAL	\$4,106.72	\$	256.67	\$	3,850.05
59	GONZALEZ	FERRERIS	HECTOR	DI	T03 AUDIENCIA GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
60	ACOSTA	GARRIDO	KARINA	DI	T11 COORDINACION DE AREA	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
61	CASTRO	GONZALEZ	MARLA ALBA	DI	T03 AUDIENCIA GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
62	MORA	DIANTE	ANGELINA	DI	T03 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO	\$16,640.80	\$	1,027.55	\$	15,613.25
63	MORNOZ	OTERO	MICHELLE	DI	T03 SECRETARIA EJECUTIVA	\$4,480.00	\$	280.32	\$	4,199.68

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento

de

Huauchinango, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-1914/2023

Folio:

210432623000009

64	GARRIDO	BARQUICO	JESUS JAVIER	DF	T20 ASISTENTE PARTICULAR	\$5,333.28	\$	333.33	\$	4,999.95
65	MARTINEZ	CASTILLO	JUANA ALEXANDRA	DF	T80 RECEPCIONISTA	\$3,606.08	\$	225.38	\$	3,380.70
66	CRUZ	GARRIDO	KARINA	DF	T31 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
67	LOPEZ	MARQUEZ	LIZBETH	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$4,400.00	\$	280.00	\$	4,200.00
68	HERNANDEZ	MELO	MARIA FERNANDA	DF	T55 AUXILIAR JURIDICO	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
69	GONZALEZ	GONZALEZ	EDGAR	DF	T9 DIRECTOR DE AREA	\$9,202.41	\$	575.52	\$	8,632.80
70	CARRELA	ROMERO	VLADIMIR EULISIS	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$5,933.44	\$	333.34	\$	5,000.10
71	VARGAS	PATRICIO	ROBERTO	DF	T35 CHOFER	\$5,933.44	\$	333.34	\$	5,000.10
72	SOLES	LACRUZ	ARIADNA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
73	CASTILLO	AMADOR	DULCE MARIA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
74	VARGAS	SANFAYO	BRENDA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
75	ISLAS	ESPINOSA	MARGARITA	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
76	CASTILLO	HERNANDEZ	JUANA	DF	T85 SECRETARIA EJECUTIVA	\$4,902.55	\$	306.41	\$	4,596.15
77	PECAZO	GARRIDO	ADRIANA	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
78	HERNANDEZ	HERNANDEZ	LAURA ALONDRA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,606.08	\$	225.38	\$	3,380.70
79	CAZAREZ	TORRES	ROCIO	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$4,902.55	\$	306.41	\$	4,596.15
80	HERNANDEZ	SANCHEZ	DAVID	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,902.55	\$	306.41	\$	4,596.15
81	MEGRETE	GONZALEZ	JUANA	DF	T93 TRABAJADOR SOCIAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
82	PEREZ	GUERRERO	MARIA DEL SOCORRO LORENZA	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$6,499.95	\$	433.33	\$	6,099.95
83	MARTINEZ	ROSALES	MARIA ISABEL	DF	T93 TRABAJADOR SOCIAL	\$5,256.16	\$	334.76	\$	5,021.40
84	BARBIOS	GONZALEZ	JOSE ALBERTO	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,865.13	\$	304.07	\$	4,561.05
85	VAZQUEZ	RUBIO	GONZALO	DF	T92 TERAPEUTA	\$4,909.74	\$	306.65	\$	4,002.90
86	GUZMAN	ALVAREZ	GRISelda	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
87	GONZALEZ	GONZALEZ	MARTU	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$3,790.25	\$	252.74	\$	3,791.10
88	CASERA	VAZQUEZ	ERICK	DF	T79 PSICOLOGO	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
89	MOTE	SERRANO	MENYVA	DF	T11 COORDINADOR DE AREA	\$7,173.76	\$	448.36	\$	6,725.40
90	CRUZ	CRUZ	MARIA DE LOS ANGELES	DF	T79 PSICOLOGO	\$4,902.56	\$	306.41	\$	4,596.15
91	GREGORIO	CAVETANO	TERESA	DF	T51 INTENDENTE GENERAL	\$3,319.04	\$	207.44	\$	3,111.60
92	LEON	MELO	MELISSA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$4,106.72	\$	256.67	\$	3,850.05
93	HERNANDEZ	RUBIO	JUANA	DF	T29 AUXILIAR GENERAL	\$4,027.31	\$	251.71	\$	3,775.60
94	PONCAEPO	CANTU	VICTOR HUGO	DF	T28 AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	\$4,625.76	\$	289.11	\$	4,336.65
95	ISLAS	AGUILAR	LUIS ALBERTO	DF	T36 CHOFER	\$4,027.36	\$	251.71	\$	3,775.65
96	GUEVARA	ROBLES	AUCIA	DF	T88 TALLERISTA	\$3,381.03	\$	211.31	\$	3,169.72

Nota: Los meses de enero trae 31 días por lo que la segunda quincena de Enero le corresponden 16 días de pago

Asimismo, corre agregado en autos el correo electrónico de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huauchinango, Puebla  
Ponente: Nohemi León Islas  
Expediente: RR-1914/2023  
Folio: 210432623000009

entonces solicitante en su solicitud de acceso, con alcance de respuesta, tal como se muestra:

3/4/23, 14:52

Gmail - ENVIO DE LA INFORMACION DEL RR-1914/2023



Huachinango 2020 <huauchinango1821@gmail.com>

### ENVIO DE LA INFORMACION DEL RR-1914/2023

Huachinango 2020 <huauchinango1821@gmail.com>

3 de abril de 2023, 14:51

Cco: Maximino Lazcano Crisanto <transparenciagmh1821@outlook.es>


SE ENVÍA RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DEL EXPEDIENTE RR-1914/2023, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO 2023 EMITIDO POR EL ITAIPUE; ESPERANDO CUMPLIR CON LO REQUERIDO QUEDO PENDIENTE.

SALUDOS.

2 adjuntos

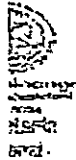
Áreas específicas actualizado (1).xlsx  
19K

RR-1914-2023.pdf  
2201K

 Acuse de entrega de información del sujeto obligado a la persona recurrente de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia:



<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla</p>
<p>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 3          Recurrente: Anónimo          Número de expediente del medio de impugnación: RR-1914/2023          Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia          El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Abril de 2023 a las 14:56 hrs.</p>
<p>2c64e3d76d6c6039e11623e0c6e901d3</p>



Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, se modificó el acto reclamado, el cual consistió, en responder la totalidad de los cuestionamientos, realizados ya que se pudo corroborar que la autoridad responsable le proporcionó lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre, Departamento (lugar de adscripción), puesto desempeñado, sueldo bruto diario y por cada quincena de enero de dos mil veintitrés, especificando que la segunda quincena tiene dieciséis días.
- Aclaración respecto que la información consultada, por el entonces solicitante al momento de recibir la respuesta (el diez de febrero del año en curso), fue la publicada en el cuarto trimestre del año dos mil veintidós, ya que esta información (fracción VIII) se actualiza trimestralmente, además de que hubo modificaciones al tabulador de sueldos, salarios y organigrama en enero de este año, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla, del alcance de respuesta:

Es importante mencionarle que si usted consulto el formato de remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huauchinango Puebla, le menciono que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones de Transparencia del Municipio de Huauchinango Puebla, la información del mencionado formato se actualiza de manera trimestral, por lo que la información que usted consulto de la remuneración corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2022, es importante reiterarle que se hizo una actualización del tabulador de sueldos y salarios en el mes de enero del 2023.

Anexo tabla en formato XLS, la cual contiene el sueldo de los trabajadores con 15 y 16 días y su salario diario, para que usted verifique lo anteriormente mencionado. Cabe mencionar que en su solicitud usted menciona que se le proporcione información de las direcciones o áreas la cual pone como "comunidades" y "compras", le informo que como tal en el H. Ayuntamiento de Huauchinango Puebla las mencionadas áreas no existen, pero se sobreentiende que se refiere al área de "Atención a Comunidades" y "Compras y Adquisiciones/mantenimiento vehicular" por lo que se le anexan los datos de esas áreas.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha ~~variado~~ su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** parte del motivo de inconformidad, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

**GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1914/2023**; resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el catorce de junio de dos mil veintitrés;

PD3/NLI-RR-1914/2023 /MMAG/Resolución